

**INFORME N° 264-181-0000061**

- MATERIA** : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 174/MVMT, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana del ejercicio 2014 en el Distrito de Villa María del Triunfo.
- BASE LEGAL** :
- Constitución Política del Perú.
  - Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
  - Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
  - Texto Único Ordenado del Código Tributario.
  - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
  - Ley Orgánica de Municipalidades.
  - Edicto N° 225, Norma que crea el Servicio de Administración Tributaria.
  - Edicto N° 227, Norma que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
  - Ordenanza N° 1533, Norma que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima.
  - Directiva N° 001-006-00000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima.
- FECHA** : 28 de noviembre de 2013

**I. ANTECEDENTES:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades<sup>1</sup>, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción como requisito para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227<sup>2</sup> se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueben las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. s del Art. 6).

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533<sup>3</sup>, la cual en su artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria, aprobó la Directiva N° 001-006-00000015, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Surco y Jesús María, respectivamente.

Cabe señalar que a partir de las sentencias antes mencionadas, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

<sup>1</sup> Aprobada por Ley N.° 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

<sup>2</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de octubre de 1996.

<sup>3</sup> Publicada el 27 de junio de 2011.



Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que la fecha límite para el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificadorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

En el caso específico de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima en la mencionada Ordenanza N° 1533 dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales es hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

## II. RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO

Mediante Oficio N° 072-2014/GRAM/MVMT del 19 de noviembre del 2013, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo<sup>4</sup>, reingresó su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N° 174/MVMT, a través de la cual establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana del ejercicio 2014, así como presentó la información sustentatoria correspondiente.

En atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 1 de enero de 2014, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como la determinación de los costos de los servicios públicos municipales, respectivamente.

## III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N° 174/MVMT cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

### a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos<sup>5</sup>. En el mismo sentido, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones<sup>6</sup>.

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo aprobó la Ordenanza N° 174/MVMT, a través de la cual se estableció el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana del ejercicio 2014.

<sup>4</sup> Cabe señalar que la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 170/MVMT presentada el 30 de setiembre 2013 fue devuelta por el SAT, a través del Oficio N° 264-090-00000018 del 04 de noviembre de 2013, debido a que la Municipalidad no cumplió con enviar dentro del plazo otorgado la información que le fue solicitada.

<sup>5</sup> Artículo 74.- (...)

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)

Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

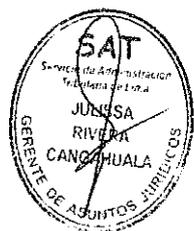
Son competentes para:

(...)

4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

(...)

<sup>6</sup> Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).



## b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, parques y jardines y serenazgo.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo 5 de la Ordenanza N° 174/MVMT establece que la condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando tenga lugar cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

Para el caso del comercio informal, adquieren la condición de contribuyentes respecto del arbitrio de recolección de residuos sólidos, desde el momento en que realizan dicha actividad en la vía pública o retiro.

## c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Texto Único Ordenado del Código Tributario dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, el artículo 4 de la Ordenanza N° 174/MVMT señala que son obligados al pago de los arbitrios en calidad de contribuyentes: i) Los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Villa María del Triunfo; ii) Tratándose de predios en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponda, siempre que ésta haya sido declarada en esa forma a la Municipalidad o haya sido determinada mediante proceso de fiscalización tributaria; iii) En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago en condición de contribuyente recae en el propietario de los mismos; iv) Tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega de concesión al sector privado de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes o concesionarios de los mismos, durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o contrato. Para el caso de las concesiones otorgadas por normas o convenios de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, la calidad de obligado al pago de arbitrios es del titular de la concesión; v) Para efectos del cobro diario del servicio de recojo de residuos sólidos, proveniente del comercio informal, se considera contribuyente al comerciante ocupante del lugar de la vía pública o retiro, ocupado por el mismo.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable para el pago de tributo el poseedor u ocupante del predio.

En el caso de sucesiones indivisas, son obligados al pago del tributo en calidad de responsables, los integrantes de la misma, y de no haber resolución judicial o acta notarial que declare a los herederos universales, asumen la obligación solidaria los herederos forzosos.

## d) Criterios de distribución del costo del servicio

Conforme lo señalado en el artículo 11 de la Ordenanza N° 174/MVMT, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo dispuso la aprobación de nuevas tasas por los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.



En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, *"lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura"*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, *"pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, *"pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"*

- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso y ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo *"se intensifica en zonas de mayor peligrosidad"* y tomando en consideración además que *"la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas"*.

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios **tamaño y uso del predio** para la distribución del costo del servicio de parques y jardines, así como del **tamaño del predio** para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.



No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N° 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

*"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que para el arbitrio de parques y jardines, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)".*

[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, corresponde analizar si la Ordenanza N° 174/MVMT ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, el Informe Técnico de la Ordenanza N° 174/MVMT dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines públicos y seguridad ciudadana, serán distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

Así, en lo que se refiere al servicio de barrido de calles, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta el siguiente criterio:

- i) El **frontis**, es la longitud que presenta el frente de cada uno de los predios ubicados en el distrito.
- ii) La **Zonificación** del distrito, se ha efectuado la sectorización o zonificación del distrito en seis zonas.
- iii) **Frecuencia** de barrido, criterio complementario que permite distinguir aquellos frontis que tienen mayor intensidad de este servicio.

En lo que respecta al servicio de recolección de residuos sólidos, la Municipalidad ha efectuado la distribución del costo del servicio de acuerdo a los siguientes criterios:

Para casa habitación:

- i) El **tamaño del predio**, referido al área construida expresada en metros cuadrados, que es un indicador de la mayor o menor cantidad potencial de personas que podrían habitar en él, y por consiguiente de la necesidad de una mayor o menor prestación de los servicios.
- ii) El **número de habitantes**, para lo cual se toma en cuenta el promedio que se obtiene por la densidad poblacional del distrito por cada una de las 5 zonas en que ha sido subdividido el mismo.
- iii) La **Zonificación**, en función a la generación de residuos sólidos.

Para otros usos distintos a casa habitación:

- i) El **uso del predio**, distingue la generación de residuos sólidos promedio por predio según el uso o actividad económica a que se dedican, de esta forma, se han determinado 8 categorías de predios según la mayor o menor generación de residuos que produzcan, siendo estas:

- Comercio, Servicios y Otros
- Entidades Financieras
- Discotecas



- Hostales y Hoteles
- Grifos
- Centros Educativos
- Mercados
- Industrias y Empresas Prestadoras de Servicios

ii) El **tamaño del predio**, constituido por los metros cuadrados de área construida de cada predio (área m<sup>2</sup>).

Asimismo, cabe señalar que la distribución de los costos del servicio de recolección de residuos sólidos provenientes del comercio informal, se determina de acuerdo a la generación promedio de residuos sólidos que produce la actividad comercial informal, según el estudio que obra en el informe técnico de la presente Ordenanza.

Con relación al arbitrio de **parques y jardines públicos**, se observa que dicha Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de la **ubicación del predio con relación a la mayor o menor cercanía a las áreas verdes**, esto es, si los mismos se encuentran: i) frente a área verde, ii) cerca de área verde (hasta 2 manzanas a la redonda) y iii) lejos de área verde.

De otro lado, en lo que se refiere al arbitrio de **serenazgo** se observa que la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de:

i) La **Zonificación**, se ha determinado que en las zonas donde existe mayor número de intervenciones de serenazgo es mayor la prestación del servicio. Así, se ha procedido a la zonificación del distrito en seis zonas, las mismas que están determinadas en función a su menor o mayor peligrosidad:

- Zona 1 Jose Carlos Mariátegui
- Zona 2 Cercado
- Zona 3 Inca Pachacutec
- Zona 4 Nueva Esperanza
- Zona 5 Tablada de Lurín
- Zona 6 Jose Gálvez Barrenechea – Nuevo Milenio

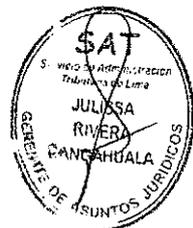
ii) El **uso del predio**, los usos o giros han sido determinados en virtud a la mayor o menor prestación de servicios (acciones realizadas o intervenciones). Para tal efecto, se han categorizado a los predios del distrito en 10 categorías.

- Casa Habitación
- Terreno sin construir
- Comercio, Servicios y Otros
- Entidades Financieras
- Discotecas
- Hostales y Hoteles
- Grifos
- Centros Educativos
- Mercados
- Industrias y Empresas Prestadoras de Servicios

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Lurín han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

#### e) Inafectaciones, Descuentos y exoneraciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 7 de la Ordenanza N° 174/MVMT, establece que se encuentran inafectos al pago de todos los arbitrios, los predios de propiedad de: i) La Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo; ii) La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, respecto sus predios destinados a comisarias,



delegaciones y cuarteles, únicamente por el Arbitrio correspondiente al servicio de serenazgo; iii) Los propietarios de terrenos sin construir, sólo respecto de los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines; iii) Las Instituciones religiosas formalmente constituidas e inscritas en los registros previstos en la normatividad sobre la materia, dedicados a uso de templo, convento, monasterio o museo; iv) La Compañía de Bomberos del Perú.

Tratándose de predios de entidades inafectas a los que se refiere el párrafo precedente, cuando se encuentren cedidos a terceros, la obligación del pago de los arbitrios respectivos, los asume el conductor, sea persona natural, jurídica u otra forma de patrimonio autónomo.

Las Inafectaciones antes señaladas solo serán aplicables para aquellas entidades cuyos predios no produzcan rentas o sean destinados a cumplir con sus fines específicos. El uso parcial o total con fines lucrativos o comerciales no relacionados a los fines propios de la entidad significará la pérdida del beneficio.

En lo que respecta a las exoneraciones, el Artículo 8 de la Ordenanza N° 174/MVMT, se consideran exonerados a aquellos predios o personas que habiendo sido comprendidos dentro del campo de aplicación del tributo, se les excluye del cumplimiento de dicha obligación, de modo parcial o total. En ningún caso las exoneraciones alcanzan al derecho de emisión. En ese sentido, se encuentran exonerados del pago de los Arbitrios Municipales:

1. Los propietarios de los predios destinados exclusivamente al cumplimiento de fines sociales y asistenciales, considerando su aplicación para el ejercicio 2014, se encuentran exonerados en 100% del pago de Arbitrios Municipales por todo concepto. Estos predios deben encontrarse destinados a:

- Locales comunales inscritos ante la Municipalidad como tales y que realicen actividades propias de su institución.
- Clubes de Madres, Comedores Populares y/o locales de funcionamiento de las Organizaciones del Programa del Vaso de Leche, debidamente inscritos en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad de Villa María del Triunfo.
- Albergues infantiles de bienestar familiar, asilos, centros de rehabilitación o readaptación social, previa certificación municipal y del sector al que corresponda.

2. Los pensionistas que hayan obtenido el beneficio establecido en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, tendrán un beneficio del 25% de descuento en la Tasa de los Arbitrios Municipales.

3. Los propietarios de un sólo predio, el mismo que esté considerado como casa habitación y que sea utilizado hasta 30 m<sup>2</sup> como local comercial y/o servicios, conducidos por ellos mismos y/o su cónyuge, y que cuenten con la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente, efectuarán el pago de los arbitrios municipales de todo el predio como casa habitación.

4. Los contribuyentes sean titulares o cónyuges propietarios de un solo predio (destinado a casa habitación) que excepcional y coyunturalmente se encuentren en precariedad económica, la misma que deberá establecerse mediante informe favorable de la Administración Tributaria o de la asistenta social de la Municipalidad de Villa María del Triunfo. En este caso la exoneración será del 50% del total de los Arbitrios Municipales, y tendrá vigencia sólo para el año fiscal 2014, no siendo factible su aplicación retroactiva a periodos anteriores.

Los beneficios establecidos en el presente artículo son excluyentes, no pudiéndose aplicar de manera conjunta.

#### f) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el informe técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un informe técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución



En atención a ello, a partir de lo dispuesto en la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 174/MVMT, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo dispuso la aprobación del Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos y de estimación de ingresos, los cuales forman parte integrante de la ordenanza en ratificación.

#### g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N° 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N° 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y parques y jardines, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N° 174/MVMT y sus anexos (el Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos) se observa que la Municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines (Artículo N° 7).

#### h) Justificación de los Incrementos

A través de numerosas resoluciones<sup>8</sup>, el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de justificar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta justificación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 de la Ley de Tributación Municipal<sup>9</sup> y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal por razones de forma.

Concordante con ello, el artículo 29 de la Directiva N° 001-006-00000015 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con justificar el incremento de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la justificación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro

*de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el informe técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)*

<sup>8</sup> Entre otras, se puede ver la Resolución N° 0198-2007/CAM-INDECOPI, que resuelve el procedimiento seguido por la señora Amanda Lozano Lucero en contra de la Municipalidad Distrital de Comas por el cobro de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007, a la que se puede acceder a través del link <http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2007/1-691/4/9/Exp000069-2007.pdf>.

<sup>9</sup> **Ley de Tributación Municipal. Artículo 69°-A.-** Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.



Con relación a la justificación cualitativa, presentando una explicación que sustente el incremento registrado vinculándolo con la mayor prestación de los servicios o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros. Precisándose que la justificación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 31 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2014, en comparación con los del ejercicio 2013 se tiene que los cuatro servicios han sufrido incrementos en sus costos en nuevos soles, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2013	Costos 2014	Variación 2014-2013	Variación %
<b>Barrido de calles</b>	545,697.69	684,134.68	138,436.99	25.37%
<b>Recolección de Residuos</b>				
<b>Sólidos</b>	4,848,943.89	6,521,446.37	1,672,502.48	34.49%
<b>Parques y Jardines</b>	1,137,120.86	1,305,907.00	168,786.14	14.84%
<b>Serenazgo</b>	1,183,330.67	1,464,936.49	281,605.82	23.80%
<b>TOTAL</b>	<b>7,715,093.11</b>	<b>9,976,424.54</b>	<b>2,261,331.43</b>	<b>29.31%</b>

En cuanto al **servicio de Barrido de Calles**, se observa un incremento del 25.37%, el mismo que, según lo indicado en el Informe Técnico, se debería entre otras razones a la actualización de sus costos desde el 2010 a la fecha, siendo los más importantes las siguientes:

- i) Al incremento del costo de la mano de obra directa que ha pasado de un costo de S/. 472,421.49 a S/. 572,550.00, que representa un incremento anual de S/. 100,128.51, el cual se debería a: al aumento de personal bajo el régimen CAS, tal es así que se ha pasado de 40 a 55 barredores, con un sueldo mensual de S/. 867.50, que representa un costo anual de S/. 10,410.00 (por cada barredor); al aumento de la remuneración del personal CAS que pasa de un sueldo de S/. 600.00 a S/. 867.50, que incluye los beneficios sociales y pago de gratificaciones, según lo establecido en la ley N° 29849, publicada el 06 de abril del 2012.
- ii) Al incremento del costo de materiales directos que ha pasado de un costo anual de S/. 51,049.32 a S/. 69,070.95, que representa un incremento anual de S/. 18,021.63, el cual se debería a: al aumento de la cantidad de uniformes considerando el incremento de personal que ha pasado de 40 a 55 personas de mano de obra directa (barredores) contratadas bajo la modalidad CAS, así como también la compra de mayor cantidad de insumos, que representa un incremento anual de S/. 2,548.77, lo cual obedece a la inclusión de conceptos tales como 'Guantes de jebe industrial' y protectores bucales de tela' que son necesarios para el cuidado y protección del personal que trabaja en campo.
- iii) Al incremento del costo de mano de obra indirecta, que se ha pasado de un costo anual de S/. 6,788.76 a S/. 41,094.81, con un incremento anual de S/. 34,306.04, lo cual se debería a: al incremento del porcentaje de dedicación del personal de mano de obra indirecta, teniendo en cuenta las tareas administrativas a las que se dedican los funcionarios y la importancia del servicio de barrido de calles, tal es así que se ha pasado de 5% a 25% para el Sub Gerente de Limpieza Pública y Maestranza (incremento de S/. 6,910.00 anual) y de 5% a 16.66% para el Gerente de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental (incremento de S/. 4,816.64 anual). Asimismo, se aprecia que se ha incluido a 5 supervisores que representan un costo anual de S/. 18,735.00 (S/. 1,249.00 c/u), ello teniendo en consideración que se ha incrementado la cantidad de mano de obra directa.
- iv) El incremento de dichos costos se justifican a nivel cualitativo en la medida que la prestación del servicio de barrido de calles ha pasado de 668,809.00 a 1,462,312.00 metros lineales barridos.

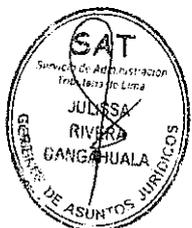
En cuanto al **servicio de recolección de residuos sólidos**, se observa un incremento del 34.49%, el mismo que, según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a:



- i) Al incremento del costo de mano de obra directa, que ha pasado de un costo anual de S/. 2, 024,322.69 a S/. 2, 654,304.00, que representa un incremento anual de S/. 629, 981.31, el cual se debería a: al aumento del personal bajo el régimen CAS, tal es así que se ha pasado de 84 a 88 ayudantes, con un sueldo mensual de S/. 867.50, que representa un costos anual de S/. 10, 410.00 (por cada ayudante), así como también se ha pasado de 19 a 35 choferes, con un sueldo mensual de S/. 1,449.45 (promedio), ello considerando que se cuenta con 13 camiones y 3 camionetas; al aumento de la remuneración del los ayudantes de recolección bajo el régimen CAS que han pasado de un sueldo de S/. 600.00 a S/. 867.50, que incluye los beneficios sociales y pago de gratificaciones, según lo establecido en la Ley N° 29849, publicada el 06 de abril del 2012.
- ii) Al incremento del costo del servicio de disposición final de residuos sólidos, que ha pasado de un costo anual de S/. 1, 153, 445.47 a S/. 2, 823, 016.80, que representa un incremento anual de S/. 1, 669, 571.33, lo cual se debería a: al incremento de cantidad de toneladas que estaría pasando de 84,672 a 94,100.56 toneladas al año; al incremento del costo por tonelada del servicio de disposición final, el cual ha incrementado su valor de S/. 11.50 a S/. 30.00 por tonelada, ello de acuerdo al nuevo contrato realizado con el Consorcio Diestra S.A.C y Patresol S.A.C, empresa a la que se le entrego la Buena Pro como consecuencia del Concurso Público N° 001-2011-CE/MDVMT.
- iii) Al incremento del costo de mano de obra indirecta, que ha pasado de un costo anual de S/. 78, 223.85 a S/. 136, 813.05, que representa un incremento de S/. 58,589.19, lo cual se debería a: al incremento la cantidad de supervisores que ha pasado de 2 a 6 personas (3 supervisores con un costo mensual de S/. 1,249.00 c/u y 3 supervisores y control de pesaje con un costo mensual de S/. 1,382.63 c/u), que representa un costo anual de S/. 82, 3497.80; al incremento del porcentaje de dedicación para los supervisores, tal es así que se ha pasado de 50% (para todos los supervisores) a 100% para los supervisores de control de pesaje y 75 % para los supervisores de personal, ello con la finalidad de tener un mejor control del personal de campo así como distribuir el trabajo.
- iv) El incremento de dichos costos se justifican a nivel de prestación de servicios en la medida que se mejora la calidad del servicio, tal es así que se estaría pasando de un nivel de recolección de 84, 672 a 94, 100 toneladas.

Considerando el costo Respecto del **Parques y Jardines**, se observa un incremento del 14.84 %, el mismo que, según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a:

- i) Al incremento del costo de mano de obra directa, que ha pasado de un costo anual de S/. 517,350.63 a S/. 839,167.20, que representa un incremento anual de S/. 321,816.57, lo cual se debería a: al aumento de personal bajo el régimen CAS, tal es así que se ha pasado de 43 a 62 jardineros, con un sueldo mensual de S/. 867.50, que representa un costos anual de S/. 10, 410.00 (por cada jardinero); al aumento de la remuneración del personal CAS que pasa de un sueldo de S/. 600.00 a S/. 867.50, que incluye los beneficios sociales y pago de gratificaciones, según lo establecido en la ley N° 29849, publicada el 06 de abril del 2012.
- ii) Al incremento del costo de materiales para la mano de obra directa ha pasado de S/. 211,973.45 a S/. 314,284.63, lo cual ha generado un incremento de S/. 102,311.17, lo cual se debería a: al aumento de la cantidad de uniformes considerando el incremento de personal que ha pasado de 43 a 62 jardineros contratados bajo la modalidad CAS, que representa un incremento de S/. 20, 210.00; al incremento del costo de insumos que ha pasado de S/. 16, 065.00 a S/. 23, 116.63, que representa un incremento de S/. 7051.63; al incremento del costos del combustible que ha pasado de S/. 154, 700.00 a S/. 213, 904.6, que representa un incremento de S/. 59, 204.6, lo cual se debe al incremento del costo del galón de gasolina que ha pasado de S/. 10.50 a S/. 14.88 y el incremento del costo del galón diesel que ha pasado de S/. 9.70 a S/. 13.49.
- iii) Al incremento del costo de mano de obra indirecta, que se ha pasado de S/.47,635.98 a S/. 109,905.94, con un incremento de S/. 62,269.96, lo cual se debería a: al incremento de 3 supervisores (S/. 1,249.00 c/u), que representa un incremento de S/. 44, 964.00, ello debido a que se incrementado la cantidad de personal de mano de obra directa, por lo que se requiere una mayor supervisión de las labores efectuadas por el personal de mano de obra directa; al incremento del porcentaje de dedicación del Gerente de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental que ha pasado de un incremento de 25% a 33.33% de dedicación, que representa un incremento de S/. 3, 441.04, ello teniendo en cuenta las tareas administrativas a las que se dedican los



funcionarios y la importancia del servicio de parques y jardines; a la inclusión de un ingeniero agrónomo, que representa un costo anual de S/. 25, 798.80.

- v) El incremento de dichos costos se justifican a nivel de prestación de servicios en la medida que ha incrementado la cantidad de áreas verdes en el distrito, tal es así que se ha pasado de un total de 255, 547 m<sup>2</sup> a 305, 626 m<sup>2</sup>, lo cual representa un incremento de 19.60% en áreas verdes.

Sobre el **servicio de Serenazgo**, se aprecia un incremento del **23.80%**, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a:

- i) Al incremento del costo de la mano de obra directa que ha pasado de un costo de S/. 686,243.01 a S/. 981,495.60, que representa un incremento de S/. 295,252.59, el cual se debería a: al aumento de personal bajo el régimen CAS, tal es así que se ha pasado de 67 a 72 personas, con un sueldo mensual de S/. 1,225.00 (promedio) y que representa un incremento anual de S/. 73, 500.00; al aumento de la remuneración de los serenos contratados bajo el régimen CAS, que pasa de un sueldo de S/. 800.00 a S/. 1,085.50, que representa un incremento anual de S/. 222,726.00, que incluye los beneficios sociales y bonificaciones de acuerdo a ley.
- ii) Al incremento del costo de materiales de mano de obra directa que ha pasado de un costo anual de S/. 256,555.53 a S/. 333,408.65, que representa un incremento anual de S/. 76,853.12, el cual se debería a: al aumento de la cantidad de uniformes considerando el incremento de personal de mano de obra directa contratada bajo la modalidad CAS (de 67 a 72 personas), que representa un incremento de S/. 11,607.8; al incremento del costo del combustible que ha pasado de S/. 236,130.00 a S/. 260,248.65, que representa un incremento anual de S/. 24,118.65, ello teniendo en cuenta el incremento del costo del galón de gasolina que ha pasado de S/. 10.50 a S/. 14.88 y el incremento del costo del galón diesel que ha pasado de S/. 9.70 a S/. 13.49.
- iii) Al incremento del costo de mano de obra indirecta ha pasado de S/. 75,029.21 a S/. 112,153.68, que representa un incremento de S/. 37,124.47, el cual se debería a: la inclusión de 2 supervisores de campo con un sueldo mensual de S/. 1,249.00, que representa un costo anual de S/.29,976.00, que incluye los beneficios sociales y bonificaciones de acuerdo a ley, ello con la finalidad de verificar que el servicio se esté brindando adecuadamente, mas aun teniendo en cuenta que se ha incrementado el personal de mano de obra directa; a la inclusión de un jefe del centro de comunicaciones de vigilancia, con un sueldo mensual de S/. 2, 149.90, que representa un costo anual de S/. 25,798.80, el cual se encarga de recibir las llamadas de intervenciones, comunicando a los serenos más cercanos para apoyar en la prevención del delito, etc.
- i) El incremento de los referidos costos se debe a que se prevé incrementar las rondas realizadas en un 15%, esto es de 6,850 a 7,877. Asimismo, el incremento de los referidos costos se efectúan a fin que se mejore y se haga sostenible las condiciones de seguridad ciudadana en el distrito, mediante la articulación real de sus distintos actores, con planificación apropiada que permita plantear estrategias adecuadas para reducir el número y la frecuencia de delitos, infracciones y; en general, toda clase de violencia que le reste calidad de vida a la jurisdicción.

#### i) **Publicación y vigencia de la ordenanza**

Sobre el particular, deberá tenerse presente que en aplicación del artículo 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicados a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N° 174/MVMT. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza, en especial de la última versión de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos.



Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello<sup>10</sup>.

#### IV. ANÁLISIS TÉCNICO

El análisis técnico que se desarrolla a continuación, es efectuado a la información remitida por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, mediante la Ordenanza N° 174/MVMT, a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana del ejercicio 2014.

##### i) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Directiva N° 001-006-00000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, la Municipalidad distrital de Villa María del Triunfo remitió el Plan Anual de los Servicios públicos:

Plan Anual de Servicios de Barrido de Calles, presenta las siguientes actividades

- Barrido de avenidas y vías de alto tránsito y/o vehicular
- Barrido de calles internas (No consideradas en el punto anterior) que conforman el distrito
- Organización, control y supervisión del servicio

Plan Anual de Servicios de Recolección de Residuos Sólidos, presenta la siguiente actividad:

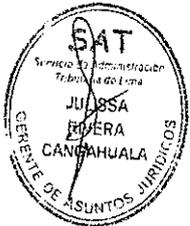
- Recolección de Residuos Sólidos
- Transporte y disposición final de residuos sólidos
- Organización, control y supervisión del servicio

Plan Anual de Servicios de Parques y Jardines, presenta las siguientes actividades:

- Mantenimiento de Áreas Verdes Públicas
- Mantenimiento de Césped
- Riego
- Organización, Control y Supervisión del Servicio

Plan Anual de Servicios de Serenazgo, presenta las siguientes actividades:

- Patrullaje a Pie
- Patrullaje Motorizado
- Patrullaje en Vehículos
- Organización, control y supervisión del servicio



<sup>10</sup> Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

## ii) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N° 001-006-00000015, la Municipalidad señala con carácter de declaración jurada, que los costos proyectados en nuevos soles para cada servicio en el ejercicio 2014 serán:

SERVICIO	COSTOS DIRECTOS S/.	COSTOS INDIRECTOS S/.	COSTOS FIJOS S/.	TOTAL S/.
Barrido de Calles	641,620.95	41,916.64	597.09	684,134.68
Recolección de RR.SS	6,380,829.20	140,020.08	597.09	6,521,446.37
Parques y Jardines	1,191,851.83	111,978.15	2,077.02	1,305,907.00
Serenazgo	1,338,760.25	117,540.91	8,635.33	1,464,936.49
<b>Total</b>	<b>9,553,062.23</b>	<b>411,455.78</b>	<b>11,906.53</b>	<b>9,976,424.54</b>

Fuente: Información remitida por la Municipalidad de Villa María del Triunfo  
Elaboración: Servicio de Administración Tributaria

De acuerdo con esta información, el servicio con más representatividad respecto del costo total es el servicio de Recolección de Residuos Sólidos con 65.37 % del costo total. Le siguen en orden el servicio de Serenazgo con 14.68 %, el servicio de Parques y Jardines con 13.09 % y el servicio de Barrido de Calles con 6.86 %.

De la revisión efectuada, se verificó que el costo directo de la estructura es el componente principal en todos los servicios. Asimismo, respecto de todos los servicios que brinda la Municipalidad el porcentaje del costo indirecto resulta menor al 10.00% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N° 001-006-00000015.

## iii) Evaluación de la metodología de distribución empleada

Con relación a los aspectos técnicos, la metodología muestra que las tasas han sido calculadas en función a los criterios de la ordenanza y a los costos que demanda la prestación del servicio, habiéndose efectuado la distribución de los costos teniendo en cuenta la cantidad de predios afectos por cada uno de los servicios.

### Barrido de calles

A partir de la metodología propuesta, el costo se distribuirá tomando en cuenta la frecuencia de barrido por zona, la cantidad de predios según frecuencia por zona y los metros lineales de frontera colindantes a la vía pública. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{tasa según zona} \times \text{frontis (ml)}$$

### Recolección de residuos

De acuerdo a la metodología indicada, el costo se ha distribuido tomando en cuenta la segmentación propuesta por el uso<sup>11</sup>, el tamaño de los predios y para el caso de predios de uso casa habitación, se ha complementado con el número de habitantes.

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso casa habitación será:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{Acm2} \times \text{Tm2} \times [1 + (\text{Hpred} - \text{Hprom}) \times \text{FV}]$$

Donde:

- Acm2 : Área construida en metro cuadrado.
- Tm2 : Costo por metro de área construida.
- Hpred : Número de habitantes por predio.

<sup>11</sup> Se verifica nueve categorías de uso incluyendo el de casa habitación



Hprom. : Número de habitantes promedio (por predio del distrito).  
FV : Factor de variación por habitante.

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso distintos a casa habitación será:

$$\text{Monto (S/.)} = m2AC \times \text{tasa según uso}$$

El administrado podrá actualizar su información respecto al número de habitantes en su predio, la cual se formalizará mediante la presentación de la Declaración Jurada de información complementaria para la determinación de la tasa de arbitrios.

#### Parques y jardines

Metodológicamente para este servicio, el costo se ha distribuido teniendo en cuenta la demanda de atención de los parques y jardines, respecto de las tres (3) categorías de ubicación del predio respecto del área verde<sup>12</sup>. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{tasa según ubicación del predio}$$

#### Serenazgo

La metodología indica que para la distribución del costo, se han considerado seis (6) zonas teniendo en cuenta las características del servicio. Dentro de cada zona se han categorizado a los predios de acuerdo al uso o actividad que desarrollan. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{tasa por predio según ubicación por zona y tipo de uso}$$

#### iv) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectos para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro en nuevos soles:

Servicios	Costos Proyectado	Ingreso Proyectado	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de calles	684,134.68	672,820.77	6.95%	98.35%
Recolección de Residuos Sólidos	6,521,446.37	6,350,980.85	65.63%	97.39%
Parques y jardines	1,305,907.00	1,209,211.77	12.50%	92.60%
Serenazgo	1,464,936.49	1,443,755.39	14.92%	98.55%
<b>TOTAL</b>	<b>9,976,424.54</b>	<b>9,676,768.78</b>	<b>100.00%</b>	<b>97.00%</b>

Fuente: Ordenanza N° 174/MVMT - Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

De ello se puede deducir, que el ingreso anual del servicio de Recolección de Residuos Sólidos representa el 65.63 %, el ingreso del servicio de Serenazgo representa el 14.92 %, el ingreso anual del servicio de Parques y Jardines representa el 12.50 % y el ingreso anual del servicio de Barrido de Calles representa el 6.95 % de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo financiar para el ejercicio 2014 la cantidad de S/. 9, 676, 768.78, el cual representa el 97.00 % de los costos correspondientes a los servicios municipales.

<sup>12</sup> Se incluye la disgregación adicional señalado por el Tribunal Fiscal



Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

## V. CONCLUSIONES

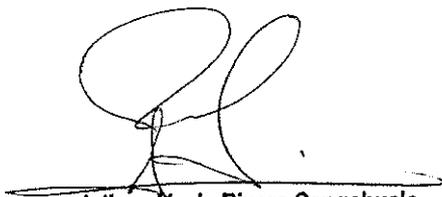
1. La Ordenanza N° 174/MVMT, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana correspondientes al ejercicio 2014, cumple con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Texto Único Ordenado la Ley de Tributación Municipal.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

2. De conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 174/MVMT, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo ha establecido para el ejercicio 2014 el incremento de los costos de los servicios en 29.31% en total, habiendo sido justificado por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo en función a la actualización de sus costos desde el año 2010, así como, en la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana; aspectos que han sido considerados en el presente informe.
3. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo a través de la Ordenanza N° 174/MVMT, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2014, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito que reciben los servicios.
4. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo piensa percibir por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N° 174/MVMT, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente.
5. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N° 174/MVMT, en especial de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y tasas, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2013.
6. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.
7. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
8. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533 que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.



9. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso.



**Julissa Vania Rivera Cangahuala**  
**Gerente de Asuntos Jurídicos**  
**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

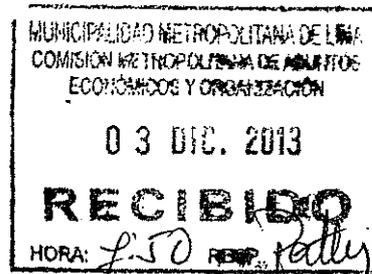


"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 29 de noviembre de 2013

Oficio N° 001 - 090 - 00007230

Señor  
José Antonio Moreno Guzmán  
Presidente  
Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



Presente.

Asunto : Ratificación de ordenanza de arbitrios del ejercicio 2014

Referencia : Oficio N° 072-2013/GRAM/MVMT

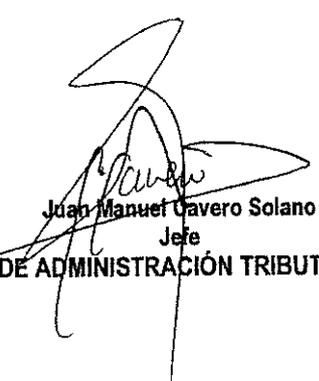
De mi consideración:

Mediante el presente cumpla con remitir el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 174/MVMT, que aprueba los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del Ejercicio 2014 en el Distrito de Villa María del Triunfo (5 files con 288 folios); así como, el Informe N° 264-181-00000061, elaborado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a fin que se prosiga con el trámite de ratificación.

En otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



  
Juan Manuel Cervero Solano  
Jefe  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA